

## Detalles de mensaje

---

**Referencia interna:** SCJ-SIF-SASI-006-2025  
**Descripción del proceso** ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARALIZANTES  
**De:** NEWSAT SAS  
**Usuario:** DIEGO FERNANDO VALVERDE GARCIA  
**Fecha:** 29 minutos de tiempo transcurrido (24/07/2025 11:39:09 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
**Referencia del mensaje** CO1.MSG.8218947  
**Tipo de mensaje:** General  
**Asunto:** Observaciones SCJ-SIF - SASI 006 - 2025

---

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	Observaciones proceso de SASI 006.pdf	<a href="#">Observaciones proceso de SASI 006.pdf</a>	<a href="#">Detalle</a>

## Texto de mensaje

---

Buen día.

Newsat SAS identificado con NIT 830.513.366 – 3, en calidad de distribuidor para Colombia de la Marca Axon Enterprise INC fabricante de los dispositivos de control eléctrico TASER, por medio de la presente, respetuosamente se permite enviar para su análisis las siguientes observaciones adjunto.

Diego Fernando Valverde  
KAM Gerente de Cuenta.  
Diego.valverde@newsatint.com



NIT. # 830.513.366-3

Bogotá D.C 24 de jul. de 25

Respetados Señores:

Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia SCJ

Alcaldía de Bogotá

SCJ – OBS – SCJ -SIF - SASI 006 – 2025

Ref.: Observaciones proceso de SCJ -SIF - SASI 006 – 2025 Cuyo Objeto es “**ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVO ELÉCTRICO PARALIZANTES**”

Newsat SAS identificado con NIT 830.513.366 – 3, en calidad de distribuidor para Colombia de la Marca Axon Enterprise INC fabricante de los dispositivos de control eléctrico TASER, por medio de la presente, respetuosamente se permite enviar para su análisis las siguientes observaciones así.

**OBSERVACIÓN #1 CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA EXPRESADA EN EL  
PROYECTO DE PLIEGO NUMERAL 3.6.2.1**

Actualmente la entidad con respecto al proyecto de pliego en lo correspondiente a experiencia se encuentra así:



NIT. # 830.513.366-3

### 3.6.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: (Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Numeral 1 del Decreto 1082 de 2015):

Teniendo en cuenta que la experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, en el proceso a adelantar se exigirá que el proponente acredite experiencia en ejecución de contratos cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones sean iguales o contengan, el objeto del presente proceso y, adicionalmente que den cuenta de la idoneidad medida a través del valor de los contratos que haya ejecutado, para lo cual será necesario solicita información adicional conforme a los establecido en el inciso 3 del artículo 22 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el artículo 221 del Decreto 0019 de 2012, que señala: "No obstante lo anterior, sólo aquellos casos en que las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisito del proponente adicionales a los contenidos en el registro, la entidad podrá hacer tal verificación en **forma directa**" (Negrilla y Subrayado fuera de texto) por lo cual, para este proceso se exige la siguiente experiencia:

Las personas jurídicas, naturales, consorcios o uniones temporales interesadas en participar en el presente proceso de selección, deberán acreditar experiencia en la ejecución de Máximo tres (3) contratos terminados y ejecutados antes del cierre del presente proceso, por lo que deberán adjuntar certificaciones de contratos y/o las copias de los contratos siempre y cuando estén acompañadas de su respectiva acta de liquidación o de recibido de entrega a satisfacción, cuyo objeto u obligaciones u alcance haya contemplado la **COMERCIALIZACIÓN, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE DISPOSITIVOS DE CONTROL ELÉCTRICO DE DISPARO PARALIZANTE, USADOS EN SERES HUMANOS**, para lo cual deben diligenciar correctamente el **formato de experiencia** suministrado con el pliego de condiciones.

La entidad considera que exigir para acreditar la experiencia abajo señalada, como Máximo tres (3) contratos terminados y ejecutados antes del cierre del presente proceso contratos registrados en el RUP, es un parámetro proporcional que garantiza que el aspirante a contratar con la administración, cuenta con la idoneidad, el conocimiento, la experiencia y experticia para desarrollar el objeto del contractual, por haber ejecutado contratos similares tanto al objeto como al monto de la contratación.

Así las cosas, la Entidad verificará la experiencia con Máximo tres (3) registrados en el RUP, a través de los cuales se cumpla con las siguientes reglas:

- i. La sumatoria de los contratos aportados debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección, expresado en SMMLV

PRESUPUESTO OFICIAL	PORCENTAJE DE EXPERIENCIA SOLICITADA (100%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL	EXPERIENCIA SOLICITADA EN SMMLV - 2025
\$ 140.218.988	100%	98,502

Para efectos de convertir salarios mínimos (SMMLV) el valor final de los contratos presentados para acreditar experiencia de los proponentes, se tomará la fecha de finalización del contrato y se aplicará la tabla de equivalencias que se muestra a continuación:



NIT. # 830.513.366-3

VIGENCIA	VALOR SMMLV
Enero 1 de 2010 a Dic. 31 de 2010	\$515.000
Enero 1 de 2011 a Dic. 31 de 2011	\$535.600
Enero 1 de 2012 a Dic. 31 de 2012	\$566.700
Enero 1 de 2013 a Dic. 31 de 2013	\$589.500
Enero 1 de 2014 a Dic. 31 de 2014	\$616.000
Enero 1 de 2015 a Dic. 31 de 2015	\$644.350
Enero 1 de 2016 a Dic. 31 de 2016	\$689.454
Enero 1 de 2017 a Dic. 31 de 2017	\$737.717
Enero 1 de 2018 a Dic. 31 de 2018	\$781.242
Enero 1 de 2019 a Dic. 31 de 2019	\$828.116
Enero 1 de 2020 a Dic. 31 de 2020	\$877.803
Enero 1 de 2021 a Dic. 31 de 2021	\$908.526
Enero 1 de 2022 a Dic. 31 de 2022	\$1.000.000
Enero 1 de 2023 a Dic. 31 de 2023	\$1.160.000
Enero 1 de 2024 a Dic. 31 de 2024	\$1.300.000
Enero 1 de 2025 a Dic. 31 de 2025	\$1.423.500

- ii. Los contratos acreditados por el oferente para certificar la experiencia deben estar debidamente registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP).
- iii. Cada uno de los contratos presentados por el oferente para acreditar la capacidad de experiencia deben **como mínimo cumplir con uno (1)** de los códigos de la clasificación de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) descrito en la siguiente tabla:

Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase
46000000 – Equipos y Suministros de Defensa, Orden Público, Protección, Vigilancia y Seguridad	46100000 – Armas ligeras y munición	46101500 – Armas de fuego
46000000 – Equipos y Suministros de Defensa, Orden Público, Protección, Vigilancia y Seguridad	46100000 – Armas ligeras y munición	46101600 – Munición
46000000 – Equipos y Suministros de Defensa, Orden Público, Protección, Vigilancia y Seguridad	46100000 – Armas ligeras y munición	46101800 – Accesorios de armas y municiones
46000000 – Equipos y Suministros de Defensa, Orden Público, Protección, Vigilancia y Seguridad	46180000 – Seguridad y protección personal	46182500 – Armas o dispositivos de seguridad personal

**CONTRATANTE: ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS**

En caso de que los contratos contengan otros códigos y/o servicios diferentes a los señalados en el presente numeral,



NIT. # 830.513.366-3

para la verificación del cumplimiento de las reglas anteriores, la Secretaría únicamente tendrá en cuenta el valor en SMMLV relacionados con el objeto del contrato, por lo tanto, para los contratos registrados en estas condiciones en el RUP, el proponente deberá allegar la **información complementaria** teniendo en cuenta los siguientes los parámetros, en donde se determine el valor correspondiente a la experiencia acorde con el objeto del presente proceso:

- **Parámetros aplicables relacionados con la documentación presentada por el proponente para acreditar información complementaria o presentada por el proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia:**

En caso de que sea necesario acreditar información complementaria que no se encuentre en el RUP, por ser ésta adicional a la que allí debe constar, o en caso de ser el proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia, se deben tener en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Las certificaciones presentadas para acreditar información complementaria de los contratos registrados en el RUP y por medio de los cuales el proponente demuestra la experiencia requerida en el pliego de condiciones, deben contener como mínimo la siguiente información:
  - Nombre de la entidad o empresa que certifica la experiencia.
  - Nombre e identificación del proponente o integrante del proponente.
  - Objeto u Obligaciones o actividades en donde se evidencie la realización de al menos una de las actividades señaladas en el numeral 3.6.2.1. del presente documento.
  - Suscripción y/o de iniciación del contrato.
  - Tiempo de duración en años y meses con fecha de inicio y de terminación indicando el día, mes año, de manera que se pueda establecer el tiempo de ejecución.
  - Fechas de suspensión y reinicio en caso de que se haya presentado.
  - Adiciones y prorrogas en caso de que se hayan presentado.
  - Valor total ejecutado del contrato, expresado en pesos colombiano.
  - Firma y cargo del funcionario que expide la certificación
  - Valor de los bienes suministrados o de los servicios prestados, lo anterior en caso de que el objeto, obligaciones, alcance o condiciones de los contratos; adicionalmente contenga el suministro de bienes o la prestación de servicios diferentes a los descritos en el numeral 3.6.2.1. del presente documento.
  - Dirección y teléfono, de quien expide la certificación.
- b) El proponente podrá adjuntar todos los documentos que sirvan de soporte o prueba de los requisitos exigidos en el numeral 3.6.2.1. del presente documento, siempre y cuando corresponda a contratos registrados en el RUP.
- c) El proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia para acreditar los requisitos de experiencia exigidos en el numeral 3.6.2.1. del presente documento, puede allegar los siguientes documentos, los cuales serán verificados directamente por parte de la Secretaría:
  - Certificaciones que contengan la información descrita en el literal a) del presente numeral.
  - Fotocopia de contratos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación o de recibo



NIT. # 830.513.366-3

- final y de tales documentos se derive, como mínimo, la totalidad de la información que permita verificar el cumplimiento de la experiencia requerida en el presente pliego de condiciones.
- El proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia podrá adjuntar a la(s) certificación(es) o contratos, todos los documentos que sirvan de soporte o prueba del (los) mismo(s), siempre que de dichos documentos se derive como mínimo la información que permita verificar el cumplimiento de la experiencia requerida en el presente pliego de condiciones.
  - Si el proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia allega certificaciones de contratos en los cuales participó en unión temporal o consorcio, la certificación deberá indicar el número de integrantes y el correspondiente porcentaje real de participación y se le acreditará en la evaluación su porcentaje real de participación dentro de la Unión Temporal o Consorcio. En caso de no ser posible la determinación del porcentaje de participación, no se tendrá en cuenta la certificación.
  - Los valores de las certificaciones deben ser expresados en pesos colombianos, no obstante, si dichos valores se expresan en dólares americanos, los mismos se convertirán a la tasa de cambio del dólar americano a la fecha de iniciación del respectivo contrato.

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia se reserva la facultad de comprobar la autenticidad de los documentos aportados.

El proponente debe relacionar en el **Formato "Experiencia del proponente"**, los contratos inscritos en el RUP – Registro Único de Proponentes a tenerse en cuenta para la verificación del requisito habilitante de experiencia y aportar la documentación complementaria que no se encuentra contenida en el RUP, para acreditar el cumplimiento de las reglas previstas en este numeral e indicar a que número consecutivo del reporte del contrato ejecutado corresponden los documentos.

Teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio no certifica el código del clasificador de bienes y servicios hasta el cuarto nivel, ni el objeto de los contratos registrados en el RUP, el proponente deberá aportar las certificaciones de cumplimiento o copia de los contratos acompañados de las actas de terminación o las actas de liquidación del contrato que pretenda acreditar (Numeral 6.1 de la Ley 1150 de 2007) con propósito de identificar que la experiencia está relacionada con la ejecución de contratos afines con el objeto del contrato del presente proceso de selección, Así mismo, el proponente deberá diligenciar completa y correctamente el **Formato "Experiencia del proponente"**, con el fin de que manifieste la experiencia que pretende acreditar.

El valor de los salarios mínimos (SMMLV) de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente se tomarán del Registro Único de Proponentes (RUP) para proponentes nacionales, de cada uno de los oferentes

La secretaria verificará directamente la información de los contratos requeridos en el presente numeral, por ser esta adicional a la que debe constar en el RUP, para lo cual el proponente debe tener en cuenta lo previsto en los **parámetros aplicables relacionados con la documentación presentada por el proponente para acreditar información complementaria o presentada por el proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia.**

Así las cosas, el proponente debe aportar certificación (es), de acuerdo con los parámetros señalados en el Pliego de Condiciones, mediante la(s) cual(es) se pueda evidenciar la información requerida en el presente numeral, e indicar a que número consecutivo del reporte del contrato ejecutado y registrado en el RUP corresponde la información adicional complementaria que aporte.



NIT. # 830.513.366-3

La experiencia acreditada del proponente que se presente como Consorcio o Unión Temporal será la sumatoria de las experiencias de cada uno de sus integrantes, de conformidad con los parámetros establecidos en el presente numeral.

Cuando la experiencia acreditada haya sido obtenida en un contrato ejecutado por estructuras plurales tales como, consorcio o unión temporal, la Secretaría solamente tendrá en cuenta el porcentaje de participación que tuvo el proponente o el integrante de la estructura plural participante en este proceso. En el evento en que la certificación y/o el RUP no contengan el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, el proponente deberá presentar el documento de constitución de este

En certificaciones de acreditación de experiencia proveniente de cesión de contratos, se deberá aportar documentos de cesión donde se indique claramente los porcentajes de la cesión efectuada, para determinar el valor luego de efectuarse la cesión. El mismo deberá encontrarse registrado en el RUP

En relación con la experiencia acreditada a través de contratos en los cuales el proponente participó como integrante de un contratista plural, la regla que aplicará la Secretaría para la verificación de dicha experiencia corresponderá a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

El proponente podrá acreditar con un solo contrato la experiencia exigida en el presente numeral, siempre y cuando el mismo cumpla con la totalidad de las reglas establecidas en el mismo.

**Nota 1:** La inscripción en el RUP del proponente debe encontrarse en firme y vigente antes de la adjudicación del presente proceso de selección.

**Nota 2:** Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, todos los miembros deberán acreditar alguno de los Códigos Estándar de Productos y Servicios de las Naciones Unidas – UNSPSC.

**Nota 3:** De acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del numeral 6.1. de la Ley 1150 de 2007, el Certificado es plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constatar.

**Nota 4:** En los casos en que se presente Uniones Temporales o Consorcios, la experiencia será la sumatoria de las sus integrantes, sin embargo, cada uno de ellos deberá presentar como mínimo un (1) contrato para acreditar la experiencia mínima habilitante.

En caso de presentación de la propuesta en Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes presentará por lo menos un contrato para acreditar la experiencia relacionada y específica solicitada. En el evento que una estructura plural este conformada por más de cinco integrantes, el proponente al momento de diligenciar el formato de Experiencia deberá indicar la experiencia de tres (3) de sus integrantes la cual será tomada en cuenta por el comité evaluador para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter técnico. La experiencia de los demás integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberá allegarse cumpliendo los requisitos establecidos en el numeral de experiencia del proponente, pero no serán tenidas en cuenta para la acreditación de la experiencia exigida

Si la certificación incluye varios contratos se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.

Se acepta como equivalente a la certificación de experiencia, copia del acta de liquidación y/o copia de los contratos,



NIT. # 830.513.366-3

siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, o de recibo final, si de ellos se extrae la información requerida en lo literales del presente numeral.

Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en los cuales participó en Uniones Temporales o Consorcios, se le acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo Consorcio o Unión Temporal, según se indique en las mismas, o en el contrato ejecutado o en el documento de conformación de la forma asociativa.

No se aceptan auto-certificaciones, ni cuentas de cobro no certificaciones expedidas por el o los otros miembros del Consorcio o Uniones Temporales.

La SDSCJ se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información y solicitará los soportes que considera convenientes tales como: copia del contrato y actas de liquidación.

Para demostrar el cumplimiento de este requisito habilitante, además de los documentos arriba señalados, el proponente diligenciará el respectivo anexo aportado con la propuesta que contenga la misma información establecida en el citado Formato.

Se tendrán en cuenta para la verificación aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones. No obstante, lo anterior, la SCJ podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones.

**Nota 5:** Si la constitución del Proponente es menor a tres (3) años, puede acreditar esta experiencia registrada en sus accionistas, socios o constituyentes.

**NOTA:** Si en las certificaciones presentadas por los proponentes NO se encuentra explícitamente lo requerido en los literales anteriores, se solicitará en el periodo establecido para subsanación se allegue la documentación correspondiente, en la cual se pueda revisar lo requerido por la entidad, para efectos de evaluación de la propuesta.

#### **APLICACIÓN DEL DECRETO 1860 DE 2021- CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES – ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021.**

En el evento en que la propuesta sea presentada por MiPymes, se establece el criterio diferencial de acreditación de experiencia en máximo **CUATRO (4)** contratos terminados y ejecutados; debiéndose cumplir con el número de salarios mínimos exigidos para la presente contratación. Para la acreditación de MiPymes, se tendrá en cuenta lo contenido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015.

Las certificaciones aportadas por las MiPymes deberán cumplir con las condiciones establecidas en el numeral anterior.

Los soportes mediante los cuales se pretende acreditar la condición de ser una MiPymes deberán presentarse junto con la propuesta.

#### **Contexto:**

La presente evaluación aborda el interés de la empresa en participar en un proceso de adquisición, que se refiere a dispositivos Taser. La oportunidad de expandir la presencia en el mercado es significativa. Sin embargo, el proceso de adquisición presenta una solicitud expresa de experiencia en los mismos dispositivos en base



NIT. # 830.513.366-3

a lo siguiente:  
pliegos siempre y cuando estén acompañadas de su respectiva acta de liquidación o de recibido de entrega a satisfacción, cuyo objeto u obligaciones u alcance haya contemplado la **COMERCIALIZACIÓN, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE DISPOSITIVOS DE CONTROL ELÉCTRICO DE DISPARO PARALIZANTE, USADOS EN SERES HUMANOS**, para lo cual deben diligenciar correctamente el formato de experiencia suministrado con el pliego de condiciones.

Además de códigos de experiencia específicamente en armas de fuego, munición accesorios de armas y municiones y / o armas o dispositivos de seguridad personal.

Un factor contextual de suma importancia es el historial del mercado de dispositivos Taser en Colombia. Durante dieciocho años, la distribución de estos dispositivos fue exclusiva de una empresa. Solo recientemente el mercado se ha abierto a la participación de otras tres empresas. Esta situación histórica hace que el requisito de experiencia específica sea particularmente problemático para nuevos participantes.

### **Marco Normativo de la Contratación Pública en Colombia**

La contratación pública en Colombia se rige por un conjunto de principios y normativas que buscan garantizar la eficiencia, transparencia y la selección objetiva del contratista. La Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 son los pilares fundamentales de este marco.

#### **A. Principios Fundamentales (Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015): Transparencia, Economía, Responsabilidad y Selección Objetiva**

Las actuaciones de las entidades estatales y de los contratistas en la contratación pública se fundamentan en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, conforme a los postulados que rigen la función administrativa. Estos principios constituyen la base para asegurar procesos contractuales justos, eficientes y éticos.

El **Principio de Transparencia**, consagrado en el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, exige que todas las actuaciones de las autoridades contratantes sean públicas y que los pliegos de condiciones establezcan reglas objetivas, justas, claras y completas para garantizar una selección objetiva. Este principio prohíbe explícitamente la inclusión de condiciones y requisitos que sean imposibles de cumplir o que puedan inducir a error a los proponentes. Su finalidad es fomentar la competencia abierta y prevenir exclusiones arbitrarias.

El **Principio de Economía**, establecido en el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, busca la eficiencia y la rentabilidad. Dispone que las normas de selección y los pliegos de condiciones deben establecer únicamente los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más



NIT. # 830.513.366-3

favorable. Las reglas deben interpretarse de manera que se eviten procedimientos innecesarios o adicionales, y los defectos formales no deben utilizarse para eludir una decisión. Este principio apoya directamente los argumentos contra requisitos excesivamente onerosos o irrelevantes.

El **Principio de Responsabilidad**, del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece la rendición de cuentas para los servidores públicos y los contratistas. Los servidores públicos son responsables por sus acciones y omisiones ilícitas, y las entidades son responsables por iniciar licitaciones con documentos incompletos, ambiguos o confusos. Los contratistas, a su vez, son responsables por suministrar información falsa. Esto asegura la integridad y diligencia en todo el proceso.

Finalmente, el **Principio de Selección Objetiva**, definido en el Artículo 29 de la Ley 80 de 1993, es la piedra angular de la selección de contratistas. Este principio exige que la elección del contratista se realice exclusivamente en función de la "oferta más favorable" a la entidad y a sus objetivos, sin considerar factores subjetivos, afectos o intereses. Esto implica un compromiso con la igualdad, la imparcialidad y la transparencia, garantizando que todos los oferentes calificados tengan una oportunidad genuina de competir.

La interrelación de estos principios actúa como una salvaguarda contra la arbitrariedad y la distorsión del mercado. Un requisito, como el código RUP específico exigido, podría parecer superficialmente alineado con la "selección objetiva". Sin embargo, si su aplicación, considerando el contexto histórico del mercado (como los dieciocho años de exclusividad del Taser), limita efectivamente la competencia (contraviniendo la economía y la transparencia) o hace imposible la participación de proponentes que de otro modo estarían calificados (violando la transparencia y el espíritu de participación amplia de la selección objetiva), entonces compromete la integridad del proceso de contratación.

### **El Principio de Proporcionalidad en los Requisitos Habilitantes (Decreto 1082 de 2015 y Jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional)**

El principio de proporcionalidad es un instrumento jurídico fundamental que asegura que los requisitos exigidos para participar en licitaciones públicas (conocidos como requisitos habilitantes) sean "adecuados, necesarios y proporcionales" a la naturaleza, complejidad y valor del contrato. Este principio actúa como un límite esencial a las facultades discrecionales de la Administración, protegiendo la libre competencia y el derecho a la igualdad entre los posibles oferentes.

Para evaluar la legalidad de los requisitos restrictivos, se aplica el **Triple Test de Proporcionalidad**, un marco analítico ampliamente utilizado por los tribunales colombianos:



NIT. # 830.513.366-3

1. **Idoneidad (o Adecuación):** La medida (en este caso, el requisito del código RUP específico) debe ser apta para contribuir a un fin legítimo y constitucionalmente válido, como asegurar la competencia técnica del contratista y la correcta ejecución del contrato.
2. **Necesidad (o Intervención Mínima):** Si existen múltiples medios idóneos para alcanzar el objetivo constitucional, la entidad contratante debe elegir aquel que afecte en menor medida los derechos fundamentales, como la libre competencia y la igualdad. Esto implica explorar alternativas menos restrictivas que aún permitan lograr el resultado deseado.
3. **Proporcionalidad en Sentido Estricto:** Este subprincipio implica un ejercicio de ponderación. El beneficio derivado de la medida restrictiva (por ejemplo, un aumento marginal en la percepción de garantía de calidad al exigir un código RUP hiper específico) debe ser claramente superior al grado de insatisfacción o restricción de otros principios y derechos fundamentales (por ejemplo, la severa limitación de la libre competencia y la igualdad de oportunidades para nuevos actores en el mercado).

La Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 establecen prohibiciones claras sobre requisitos de experiencia excesivamente restrictivos. Las entidades estatales deben "abstenerse de pedir experiencia exclusiva con entidades estatales, experiencia previa en un territorio específico, limitada en el tiempo o que incluya volúmenes o cantidades de obra específica". Además, la experiencia puede acreditarse generalmente hasta por los últimos diez años, y se debe aceptar la experiencia tanto del sector público como del privado. Estas disposiciones buscan

La tensión entre el poder discrecional de la Administración y los derechos fundamentales de los particulares constituye un sólido fundamento para un desafío legal. Si bien las entidades públicas tienen la facultad discrecional de establecer requisitos en las licitaciones para asegurar la correcta ejecución del contrato, esta facultad no es absoluta. Está sujeta a control judicial para evitar la arbitrariedad y asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales. La situación de la empresa en cuestión ilustra un conflicto directo: la exigencia del código RUP específico, que es un ejercicio de la discrecionalidad de la entidad, afecta directamente el derecho de la empresa a participar y el principio más amplio de libre competencia, especialmente dado el contexto histórico de la distribución de Taser. Este conflicto entre la discrecionalidad administrativa y los derechos fundamentales proporciona una base legal robusta para la observación.



NIT. # 830.513.366-3

El análisis del mercado de dispositivos Taser en Colombia es crucial para comprender la desproporcionalidad del requisito de experiencia.

### **A. Historial de Exclusividad en la Distribución de Dispositivos Taser**

Durante aproximadamente dieciocho años, una empresa a nivel país, mantuvo un acuerdo de distribución exclusiva para los dispositivos Taser (fabricados por TASER International, ahora Axon Enterprise) en Colombia. Este hecho está corroborado por registros históricos, como varios contratos anteriormente ejecutados mediante contratación directa con la Policía Nacional de Colombia para dispositivos TASER,

Esta prolongada y documentada exclusividad implicó que, durante casi dos décadas, otras empresas estuvieron legal y prácticamente impedidas de distribuir o suministrar dispositivos Taser genuinos en Colombia. En consecuencia, no pudieron acumular experiencia RUP específicamente bajo códigos directamente vinculados a la distribución de Taser, como el 46182500, independientemente de su competencia general en dispositivos electrónicos de seguridad.

Un elemento adicional que refuerza la exclusividad es que algunas adquisiciones pasadas de dispositivos Taser por parte de la Policía Nacional se realizaron mediante "negociado sin publicidad" (negociación directa sin licitación pública), justificándose explícitamente como "proveedor único por razones técnicas". Esta justificación formal por parte de una entidad estatal valida directamente la afirmación de un monopolio histórico en el mercado y la ausencia de oportunidades competitivas para otros participantes.

La justificación de "proveedor único" es una prueba irrefutable de la distorsión del mercado. El hecho de que la Policía Nacional de Colombia justificara formalmente adquisiciones pasadas de Taser como "negociado sin publicidad" debido a la existencia de un "proveedor único por razones técnicas" no es una mera anécdota; es una admisión formal, pública y legalmente reconocida por una entidad estatal de un mercado no competitivo. Esta documentación oficial de un proceso de contratación anterior demuestra directamente que el mercado de dispositivos Taser fue, según la propia evaluación del gobierno, un monopolio de facto durante un período significativo. Esta evidencia es mucho más contundente que una simple observación del mercado, ya que proviene de la propia administración pública. Esta admisión oficial de un "proveedor único" sienta un precedente legal poderoso para el argumento de la empresa. Hace extremadamente difícil para la entidad contratante actual justificar un requisito que implícitamente exige experiencia de un período en el que la competencia era legal y prácticamente inexistente. Esto traslada la carga de la prueba directamente a la entidad contratante para explicar cómo tal requisito, surgido de un pasado monopolístico, puede considerarse justo y proporcionado en un mercado que se está abriendo.



NIT. # 830.513.366-3

## **B. Implicaciones de la Apertura Reciente del Mercado en la Pluralidad de**

La propia Axon (anteriormente TASER International) tiene varios socios en Colombia, incluyendo, y ha firmado acuerdos de representación con diferentes entidades, lo que indica una red de distribución y una presencia en el mercado más amplias que la de una única entidad exclusiva.

La reciente apertura del mercado invoca directamente el principio de libre competencia, que es una expresión fundamental del derecho a la igualdad de oportunidades. Los requisitos que impiden la "más amplia oportunidad de concurrencia" se consideran desproporcionados y anticompetitivos. En un mercado recién abierto, el énfasis se traslada a fomentar una participación amplia.

Existe un imperativo legal para adaptar los requisitos a la dinámica cambiante del mercado. Durante casi dos décadas, el mercado de Taser se caracterizó por un monopolio de facto. Ahora que se ha abierto, los principios legales de libre competencia y selección objetiva adquieren una importancia elevada. Un requisito que podría haber sido

*discutiblemente* justificable (aunque legalmente cuestionable) en un escenario de proveedor único, se vuelve inequívocamente desproporcionado y discriminatorio en un mercado abierto y competitivo. El pliego de condiciones de la entidad contratante debe reflejar esta nueva realidad del mercado; aferrarse a requisitos restrictivos del pasado es legalmente insostenible. Esto implica que la incapacidad de la entidad contratante para ajustar sus requisitos de experiencia a la dinámica actual y más competitiva del mercado constituye un error legal. Al hacerlo, socava activamente el propósito mismo de la contratación pública en un entorno competitivo, que es obtener la oferta más favorable a través de una amplia participación.

## **C. La Experiencia Adquirida en un Mercado Restringido vs. la Libre Concurrencia**

La empresa, a pesar de poseer experiencia relevante en "equipos de vigilancia y detección" (código 46171600), no pudo adquirir experiencia específicamente bajo los códigos de referencia de los procesos dicha experiencia estaba intrínsecamente ligada al modelo de distribución exclusiva de dispositivos Taser.

Exigir "experiencia específica" que solo pudo haberse obtenido a través de un acuerdo exclusivo pasado es un ejemplo paradigmático de un requisito desproporcionado que limita severamente la libre concurrencia. La jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional se pronuncia consistentemente contra tales restricciones, enfatizando que los requisitos no deben crear barreras artificiales de entrada basadas en distorsiones históricas del mercado.



NIT. # 830.513.366-3

La situación que enfrenta la empresa es un clásico "círculo vicioso": para participar en la licitación, necesita experiencia bajo unos códigos específicos, pero se le impidió adquirir esa experiencia específica porque el mercado estuvo monopolizado por otra entidad durante casi dos décadas. Esto contradice directamente el principio de que las condiciones de la licitación no deben incluir "condiciones y requisitos que sean imposibles de cumplir". Al mantener tal requisito, la entidad contratante está perpetuando efectivamente los efectos anticompetitivos del monopolio pasado, incluso si el mercado se ha abierto técnicamente. Esto crea una ventaja injusta para el proveedor establecido y desfavorece a los nuevos participantes calificados. Esta situación pone de manifiesto la responsabilidad de la entidad contratante de garantizar que sus requisitos no creen o mantengan inadvertidamente barreras de entrada basadas en distorsiones históricas del mercado. Un requisito de este tipo no solo limita la competencia, sino que también puede comprometer el principio de selección objetiva al reducir artificialmente el grupo de licitadores elegibles, lo que impide obtener la oferta más favorable para el Estado.

#### SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Basándose en un análisis exhaustivo del derecho de contratación pública colombiano, en particular la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, existen sólidos fundamentos jurídicos para impugnar el requisito restrictivo del código de experiencia RUP 46121601. La evidencia fáctica convincente de la distribución exclusiva de dispositivos Taser por parte de una empresa durante dieciocho años constituye un argumento poderoso de que el código de experiencia exigido es desproporcionado, innecesario y limita indebidamente la libre competencia, especialmente en un mercado que se ha abierto recientemente.

Por lo tanto respetuosamente ampliar los códigos de experiencia en lo correspondiente para incluir el código 46171600 "Equipos de vigilancia y detección", y/o el código 46151500 "Equipo de control de masas" para el objeto de la licitación, para la clasificación UNSPSC establecida en el Decreto 1082 de 2015 y la funcionalidad de los Taser como herramientas de registro y recolección de datos para fines de seguridad y evidencia. Lo cual permitirá a la entidad la libre competencia entre los distribuidores autorizados para Colombia del dispositivo, además generará beneficios en términos de costo asociado a este proceso, además solicitamos eliminar que los objetos contractuales se encuentren ligados al objeto de la adquisición o similares.

La exigencia de experiencia en "COMERCIALIZACIÓN, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE DISPOSITIVOS DE CONTROL ELÉCTRICO DE DISPARO PARALIZANTE, USADOS EN SERES HUMANOS" restringe indebidamente el acceso al mercado.



NIT. # 830.513.366-3

La libre competencia busca que múltiples agentes económicos rivalicen para ofrecer bienes y servicios. Al limitar la experiencia a una formulación tan precisa, se excluye a competidores que, aunque no hayan comercializado exactamente este tipo de dispositivo bajo esa denominación, sí tienen experiencia en la distribución de equipos de seguridad no letales o dispositivos de control eléctrico con características técnicas y operativas análogas. La Sentencia C-535/97 de la Corte Constitucional establece que la libre competencia es una "pauta o regla de juego superior" que debe ser "celosamente preservada por los poderes públicos". Un requisito tan específico, en un mercado que se sabe ha tenido una exclusividad de 18 años, puede ser interpretado como una práctica anticompetitiva que limita la entrada de nuevos actores.

Además, cuando un requisito de licitación es tan específico que reduce el número de competidores a uno o muy pocos actores conocidos (especialmente después de un largo período de exclusividad), aumenta el riesgo de colusión tácita o explícita. Los proponentes podrían coordinar precios o condiciones, sabiendo que la competencia es limitada. El propio pliego de condiciones menciona la reducción de las posibilidades de colusión como un beneficio del descuento mínimo inicial, lo que indica que la entidad es consciente de este riesgo. Por lo tanto, el requisito de experiencia actual, al restringir la participación, podría aumentar el riesgo de colusión, contradiciendo el objetivo declarado de la entidad de prevenir tales prácticas.

El requisito de experiencia, tal como está redactado, crea una barrera de entrada injustificada para nuevos proponentes o aquellos con experiencia relevante pero no idéntica. Esto vulnera el derecho a la igualdad de oportunidades para acceder a la contratación pública, limitando la participación a un grupo preexistente de proveedores y desincentivando la entrada de nuevos actores al mercado.

### **Beneficios de la Modificación**

#### **Situación Actual**

#### **Con Modificación**

---

1 empresa habilitada

3 empresas competidoras

---

Precios sin competencia

Ofertas más ventajosas

---

Riesgo de nulidad del proceso

Cumplimiento normativo

---



NIT. # 830.513.366-3

- Los dispositivos TASER T7 son herramientas de **control electrónico, vigilancia y recolección de evidencia**, funcionalmente alineadas con estos códigos.
- Axon Enterprise INC (fabricante) avala la capacidad técnica de sus distribuidores actuales.

Exigir un requisito que es imposible de cumplir para nuevos participantes (por causas ajenas a su capacidad) constituye una práctica engañosa y anticompetitiva.

Agradezco la atención a la presente, y quedo atento a cualquier inquietud adicional.

Atentamente:

*Diego Fernando Valverde*

Diego Fernando Valverde

KAM Gerente de Cuenta.

[Diego.valverde@newsatint.com](mailto:Diego.valverde@newsatint.com)

## Detalles de mensaje

**Referencia interna:** SCJ-SIF-SASI-006-2025  
**Descripción del proceso:** ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARALIZANTES  
**De:** NEWSAT SAS  
**Usuario:** DIEGO FERNANDO VALVERDE GARCIA  
**Fecha:** 11 horas de tiempo transcurrido (24/07/2025 8:45:01 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
**Referencia del mensaje:** CO1.MSG.8223737  
**Tipo de mensaje:** General  
**Asunto:** OBS ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARALIZANTES

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBS. ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARALIZANTES.pdf	<a href="#">OBS. ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARALIZANTES.pdf</a>	<a href="#">Detalle</a>

## Texto de mensaje

Bogotá D.C 24 de Julio de 2025

Respetados Señores  
Secretaría de seguridad Convivencia y Justicia  
Alcaldía de Bogotá

Ref.: Observación proceso  
SCJ-SIF-SASI-006-2025

Objeto  
ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARALIZANTES

Por medio de la presente, Newsat SAS en calidad de distribuidor para Colombia de Dispositivos Taser, se permite realizar la siguiente consulta adjunta.

Diego Fernando Valverde  
Tel 3107729196  
[Diego.valverde@newsatint.com](mailto:Diego.valverde@newsatint.com)  
Gerente de Cuenta KAM.



NIT. # 830.513.366-3

Bogotá D.C 24 de Julio de 2025

Respetados Señores

Secretaría de seguridad Convivencia y Justicia

Alcaldía de Bogotá

Ref.: Observación proceso

SCJ-SIF-SASI-006-2025

Objeto

### ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARALIZANTES

Por medio de la presente, Newsat SAS en calidad de distribuidor para Colombia de Dispositivos Taser, se permite realizar la siguiente consulta:

Con respecto a la garantía técnica del dispositivo, actualmente se encuentra así:

<p>23 <b>GARANTÍA</b></p>	<p>El Adjudicatario presentará garantía del proveedor o distribuidor autorizado de la totalidad de los dispositivos eléctricos, donde especifique como mínimo un (1) año de garantía, en caso de que el dispositivo presente fallas por fabricación o de funcionamiento, como también que no se desprogramme el equipo; así mismo el proveedor o distribuidor autorizado certificará dos (2) años adicionales una vez termine la garantía de fábrica, en caso de que el dispositivo presente fallas por fabricación o de su funcionamiento, como también que no se desprogramme cuando se encuentre en servicio. De igual manera, la garantía por el tiempo ofertado, debe ser suscrita a nombre de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia de la Alcaldía de Bogotá, tiempo que se empezará a contar a partir del recibo a satisfacción por parte del supervisor.</p>
---------------------------	---

Sin embargo, con respecto a la estación de carga “Dock” se encuentra una garantía de cinco años

<p>24 <b>UNA (1) ESTACIÓN DE CARGA DE SEIS (6) BAHIAS CON CABLE DE PODER Y GARANTÍA MINIMA DE CINCO (5) AÑOS</b></p>	
--	--

Así mismo con la vida útil del dispositivo es de cinco años (5) en condiciones normales de almacenamiento y uso a partir de la fecha de entrega. Tiempo en el cual se tendrá el software de consulta y obtención de datos.

Por lo tanto, y con el fin de evitar caer en un riesgo jurídico, se recomienda a la entidad aumentar el tiempo de garantía de los dispositivos Taser de Cinco años, de los cuales el 1er año sea cubierto por la fábrica y los otros cuatro (4) sean cubiertos por el distribuidor, o en su defecto. Así mismo se realiza en otras entidades tales como policía Nacional de Colombia con el fin de evitar un riesgo que posterior al año 3, los dispositivos sufran algún daño y no tengan una garantía



NIT. # 830.513.366-3

por la cual se pueda cubrir cualquier eventualidad, tal cómo si se tiene con la estación de carga (Dock)

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier inquietud adicional al respecto

Atentamente:

A handwritten signature in black ink that reads "Diego Fernando Valverde".

Diego Fernando Valverde

Tel 3107729196

[Diego.valverde@newsatint.com](mailto:Diego.valverde@newsatint.com)

Gerente de Cuenta KAM.

## Detalles de mensaje

---

**Referencia interna:** SCJ-SIF-SASI-006-2025  
**Descripción del proceso:** ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARALIZANTES  
**De:** SELTIC S.A.S.  
**Usuario:** Sandra Marin Correa  
**Fecha:** 50 minutos de tiempo transcurrido (25/07/2025 9:04:56 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)  
**Referencia del mensaje:** CO1.MSG.8224358  
**Tipo de mensaje:** Observaciones  
**Asunto:** Observaciones proceso SCJ-SIF-SASI-006-2025

---

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	Observaciones proceso.pdf	<a href="#">Observaciones proceso.pdf</a>	<a href="#">Detalle</a>

## Texto de mensaje

---

Buenos días

Adjunto hacemos envío de observaciones para el presente proceso.

Quedamos atentos.

Medellín, julio 25 de 2025

Señores

**SECRETARIA DISTRITAL DE CONVIVENCIA Y JUSTICIA**

Bogota

**Asunto;** Observaciones proceso SCJ-SIF-SASI-006-2025

**Objeto:** “Adquisición de dispositivos eléctricos paralizantes”

**Situación actual:**

La entidad, en el proyecto de pliego, solicita experiencia específica en dispositivos TASER, junto con códigos relacionados con armas de fuego, municiones y dispositivos de seguridad personal.

**Contexto relevante:**

- El mercado de dispositivos TASER en Colombia estuvo monopolizado por una sola empresa durante **18 años**, limitando la participación de otros distribuidores.
- Recientemente, el mercado se abrió a tres empresas adicionales, pero el requisito de experiencia específica sigue siendo una barrera para nuevos participantes.

**Marco Normativo de la Contratación Pública en Colombia**

**Principios fundamentales (Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015):**

1. **Transparencia:** Las reglas deben ser claras y no excluir proponentes sin justificación.
2. **Economía:** Los requisitos deben ser estrictamente necesarios, evitando trámites innecesarios.

(604) 479 6160



seltic.com.co



Carrera 43B #16-95 Of. 1301  
Ed. Cámara Colombiana de la Infraestructura



3. **Responsabilidad:** Las entidades deben garantizar procesos íntegros y libres de sesgos.
4. **Selección objetiva:** La adjudicación debe basarse en la oferta más favorable, sin discriminación.

### **Principio de proporcionalidad (Jurisprudencia y Decreto 1082 de 2015):**

Los requisitos deben ser:

1. **Idóneos:** Adecuados para el fin perseguido.
2. **Necesarios:** No deben existir alternativas menos restrictivas.
3. **Proporcionados:** El beneficio debe superar el perjuicio a la competencia.

### **Prohibiciones legales (Ley 1150 de 2007):**

- No se pueden exigir experiencias exclusivas con entidades estatales, en territorios específicos o con volúmenes predeterminados.
- La experiencia puede acreditarse en los últimos 10 años, tanto en sector público como privado.

### **Análisis del Mercado de Dispositivos TASER**

1. **Monopolio histórico (18 años):**
  - Una sola empresa distribuyó TASER en Colombia, respaldada por contratos de "proveedor único" con la Policía Nacional.
  - Esto imposibilitó que otros actores acumularan experiencia bajo el código RUP específico.
2. **Apertura reciente del mercado:**
  - Axon (fabricante) ahora tiene múltiples distribuidores en Colombia.
  - Exigir experiencia previa en un mercado antes cerrado es **injusto y anticompetitivo**.



**3. Círculo vicioso:**

- Se pide experiencia en códigos que solo pudieron obtenerse durante el monopolio, lo que viola el principio de **igualdad de oportunidades**.

**Solicitud de Modificación**

Para garantizar **libre competencia** y **cumplimiento normativo**, se propone:

**1. Ampliar los códigos de experiencia aceptables:**

- **46171600** (*Equipos de vigilancia y detección*).
- **46151500** (*Equipo de control de masas*).
- Estos códigos reflejan la funcionalidad de los TASER como herramientas de seguridad y recolección de evidencia.

**2. Eliminar restricciones innecesarias:**

- No exigir experiencia en "comercialización de dispositivos de control eléctrico para seres humanos", ya que es **demasiado específico** y favorece al antiguo monopolio.
- Permitir experiencia en dispositivos **técnicamente análogos** (seguridad no letal).

**Beneficios de la modificación:**

Situación actual	Con modificación
1 empresa habilitada	3 empresas competidoras
Precios sin competencia	Ofertas más ventajosas
Riesgo de nulidad	Cumplimiento normativo



**Fundamento adicional:**

- La **Sentencia C-535/97** de la Corte Constitucional protege la libre competencia como principio superior.
- Un requisito desproporcionado aumenta el **riesgo de colusión**, contrario al objetivo del pliego.

**Conclusión:**

La modificación garantizará un **proceso justo, competitivo y alineado con la normativa colombiana**.

Agradezco su atención y quedo atento a cualquier aclaración.

Cordialmente;

SELTIC S.A.S.

